

Gaceta

No. 1013

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 15 de Noviembre, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3271

Modificación del artículo 16 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” (Atención de los oficios C-DOSIEG-001-2022 y R-432-2022)2

Modificación del artículo 16 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” (Atención de los oficios C-DOSIEG-001-2022 y R-432-2022

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Estatuto Orgánico señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:*

*...
f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asam-*

blea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

3. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria Número 3247, artículo 7, del 15 de diciembre del 2021, publicado en la Gaceta Número 865-2021 del 16 de diciembre del 2021, el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”.
4. El artículo 16 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” establece lo siguiente:

“Artículo 16: Funciones de la Comisión Institucional

La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. *Nombrar en el seno de la Comisión, la persona que presida la misma, y a quien tendrá a cargo la secretaría, por dos años, con posibilidad de reelección.*
- b. *Elaborar el Plan de Trabajo Anual con su respectivo presupuesto que será presentado a la Rectoría*
- c. *Presentar un Informe de Gestión anual del cumplimiento de las acciones asignadas por este Reglamento a la Rectoría.*

- d. *Coordinar con las diferentes instancias para cumplir con el Capítulo III de este Reglamento en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
- e. *Recibir las denuncias que les traslada la Fiscalía contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- f. *Solicitar a las autoridades respectivas, el ordenamiento de las medidas cautelares para la protección de la parte denunciante, cuando sea preciso.*
- g. *Solicitar a la Rectoría, si la persona denunciada es funcionaria o a la VIESA en el caso de denuncias hacia estudiantes, los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos administrativos.*
- h. *Supervisar la ejecución de las medidas cautelares otorgadas y que serán de acatamiento obligatorio.*
- i. *Conformar a lo interno de la Comisión Institucional las comisiones investigadoras y nombrar sus integrantes.*
- j. *Trasladar la denuncia a la Comisión Investigadora que corresponda por medio de la Presidencia.*
- k. *Dar seguimiento al trabajo de las Comisiones Investigadoras.*
- l. *Solicitar a las instancias finales los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos por el tiempo que internamente se establece, según la Gestión de Archivo Institucional.*

- m. *Solicitar a la instancia correspondiente que nombra a sus representantes, la remoción de alguna de las personas integrantes de la Comisión cuando ésta no cumpla con sus obligaciones e informar al Consejo Institucional.*
- n. *Establecer los protocolos necesarios para atender cualquier situación de denuncia en casos especiales o de emergencia, en coordinación y con la asesoría de instancias internas pertinentes y externas pertinentes, para mantener el funcionamiento regular de la Comisión y sus obligaciones.*
- o. *Dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones y sanciones finales en cada caso.”*

5. El señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla ha indicado, en el oficio R-432-2022, lo siguiente:

“Se remite el oficio C-DOSIEG-001-2022 para la correspondiente atención, sobre la solicitud de modificación del Artículo 17 del Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por Orientación Sexual, identidad y Expresión de Género.

Quedo a sus órdenes para cualquier consulta adicional.”

6. En el Oficio C-DOSIEG-001-2022, remitido por la M.Sc. Shi Alarcón Zamora, Presidenta de la Comisión Institucional DOSIEG, al señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, se indica lo siguiente:

“En atención al trabajo realizado por la Comisión desde su conformación y juramentación en fecha 14 de marzo del 2022, donde desde la primera sesión realizada el 30 de marzo hemos observado que el artículo 17 del Reglamento, establece como cuórum para sesionar, será con la mayoría abso-

luta de sus miembros, y según el artículo 13, la Comisión Institucional contra la Discriminación está conformada por:

- 1. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Docencia, designada por la autoridad de dicha Vicerrectoría.*
- 2. Una persona titular y una suplente del Departamento de Gestión del Talento Humano, designada por la Dirección.*
- 3. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por la autoridad de dicha Vicerrectoría.*
- 4. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la Dirección.*
- 5. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Equidad de Género, designada por la Coordinación.*
- 6. Una persona titular y una suplente como representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 7. Una persona titular y una suplente como representante del personal docente y administrativo de la población LGTBIQ+ designada por la Oficina de Equidad de Género, según procedimiento establecido.*

Si bien es cierto, cada uno de lo (SIC) miembros titulares de la Comisión Institucional cuenta con un suplente, lo cierto del caso, es que en estas sesiones que hemos tenido (cuatro en total) ha resultado difícil lograr la presencia de todos sus miembros, lo cual, se rompe el quórum y obstaculiza cumplir los fines, metas y objetivos que buscamos con la creación del Reglamento y conformación de la Comisión.

Además, dentro de lo que se regula en el Estatuto Orgánico del ITCR, tanto en las Sesiones del

Consejo Institucional, artículo 16, sesiones del Consejo de Vicerrectoría, artículo 37, Funcionamiento

de los Consejos de Departamento, artículo 55, así como, los órganos colegiados donde haya votaciones, artículo 147, establecen que el quórum estará conformado o compuesto por más de la mitad de sus miembros (mitad + 1), esta condición permite que los órganos colegiados puedan sesionar, así no estén presentes la totalidad de sus miembros.

Así las cosas, con fundamento en lo anterior, se considera necesario como parte del debido proceso y el respeto a los principios constitucionales que la Rectoría, si lo tiene a bien someta al Consejo Institucional la modificación al artículo 17 del Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por Orientación Sexual, identidad y Expresión de Género, para que se lea de la siguiente manera:

SE PROPONE QUE:

Normativa Actual	Normativa Propuesta
<p data-bbox="310 226 607 254">Artículo 17. De las sesiones</p> <p data-bbox="310 291 797 489">La Comisión Institucional contra ladiscriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, se reunirá por solicitud de la Presidencia o a petición de al menos tres de sus miembros. El cuórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p data-bbox="310 527 797 688">Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, la votación se repetirá una vez, y si persiste el empate, se definirá con un doble voto de la Presidencia.</p> <p data-bbox="310 726 797 825">Cuando las decisiones se refieran a algún miembro de la Comisión, éste no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.</p> <p data-bbox="310 863 797 993">De cada sesión de la Comisión Institucional se levantará un acta y los expedientes estarán en custodia de la persona que ejerza la secretaría.</p> <p data-bbox="310 1031 797 1260">Los miembros de la Comisión Institucional tienen la obligación de concurrir a las sesiones que se celebren. Cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, en el lapso de un año, serán sustituidos.</p>	<p data-bbox="837 226 1157 254">Artículo 17. De las sesiones</p> <p data-bbox="837 291 1300 520">La Comisión Institucional contra ladiscriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, se reunirá por solicitud de la Presidencia o a petición de al menos tres de sus miembros. El cuórum lo formará la mitad más uno de sus miembros.</p> <p data-bbox="837 527 1300 791">En caso de no conformarse el cuórum en los 15 minutos siguientes a la hora en que se convocó la sesión, ésta se suspenderá y la persona encargada de la secretaría levantará un acta indicando la no realización de la sesión, anotando los nombres de las personas presentes y ausentes.</p> <p data-bbox="837 829 1300 1026">En caso de iniciada la sesión se rompe el cuórum, la persona que preside dará 10 minutos para que se restablezca; de lo contrario levantará la sesión indicando en el acta los motivos y el momento (hora) en que se rompe el quórum.</p> <p data-bbox="837 1064 1300 1226">Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, la votación se repetirá una vez, y si persiste el empate, se definirá con un doble voto de la Presidencia.</p> <p data-bbox="837 1264 1300 1394">Cuando las decisiones se refieran a algún miembro de la Comisión, éste no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.</p> <p data-bbox="837 1432 1300 1562">De cada sesión de la Comisión Institucional se levantará un acta y los expedientes estarán en custodia de la persona que ejerza la secretaría.</p> <p data-bbox="837 1600 1300 1797">Los miembros de la Comisión Institucional tienen la obligación de concurrir a las sesiones que se celebren. Cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, en el lapso de un año, serán sustituidos.</p>

Agradezco la atención brindada y con gusto atenderé cualquier consulta adicional al respecto.”

7. El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone:

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

8. El texto vigente del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, en lo conducente y conforme lo establecido en el Transitorio II de dicho cuerpo normativo, señala lo siguiente:

“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- *La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una pro-*

puesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.

- *La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.*
- ***En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*** (El resaltado es proveído)

9. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones No. 360 y No. 361, realizadas el 14 de junio del 2022 y el 28 de junio del 2022, respectivamente, el contenido de los oficios R-432-2022 y C-DOSIEG-001-2022, y adoptó, en la reunión No. 361-2022, el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. *La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-432-2022 mediante el cual el señor Rector traslada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional lo solicitado en el oficio C-DOSIEG-001-2022.*
2. *En el oficio C-DOSIEG-001-2022 se solicita la modificación del artículo 17 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” para sustituir la expresión “El cuórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros” por “El cuórum lo formará la mitad más uno de sus miembros” e introducir los siguientes párrafos:*

En caso de no conformarse el cuórum en los 15 minutos siguientes a la hora en que se convocó la sesión, ésta se suspenderá y la persona encargada de la secretaría levantará un acta indicando la no realización de la sesión, anotando los nombres de las personas presentes y ausentes.

En caso de iniciada la sesión se rompe el cuórum, la persona que preside dará 10 minutos para que se restablezca; de lo contrario levantará la sesión indicando en el acta los motivos y el momento (hora) en que se rompe el quórum.

Considerando que:

- 1. Las expresiones “El cuórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros” y “El cuórum lo formará la mitad más uno de sus miembros” son equivalentes, razón por la que la solicitud planteada en el oficio C-DOSIEG-001-2022, reseñada en el resultando 2, carece de pertinencia y entonces la reforma no es necesaria en este punto.*
- 2. Las solicitudes de modificación del artículo 17 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” consistentes en la introducción de dos párrafos adicionales para normar elementos relacionados con la no conformación del cuórum para que se pueda iniciar una reunión o la ruptura una vez iniciada, son elementos de importancia para que la comisión pueda sesionar válida y eficazmente. No obstante, no parece apropiado acoger la solicitud de reforma para elementos tan*

específicos del desarrollo interno de las sesiones, resultando más conveniente dotar a la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género de la posibilidad de aprobar disposiciones internas del funcionamiento de las sesiones, de manera que pueda ajustarlas a las necesidades concretas de funcionamiento sin requerir de reformas al reglamento que deban tramitarse ante el Consejo Institucional.

- 3. En resguardo del principio de legalidad, es necesaria la existencia de norma habilitante para que la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género pueda aprobar las normas internas de funcionamiento de sus reuniones, por lo que es necesario modificar el artículo 16 para dotarla de esa potestad.*
- 4. La modificación necesaria del artículo 16 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” no es sustantiva, por cuanto no afecta los objetivos del reglamento, ni sus alcances.*

Se acuerda:

- 1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se modifique el artículo 16 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, incorporando un inciso p con el siguiente texto: “Aprobar las normas internas de funcionamiento de sus*

reuniones, siempre que no invadan potestades de órganos superiores”.

2. *Resolver que estas reformas parciales no requieren del dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional, por no implicar cambios sustanciales.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las solicitudes de reforma del artículo 17 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, planteada en el oficio C-DO-SIEG-001-2022, consistentes en la sustitución de la expresión “El cuórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros” y “El cuórum lo formará la mitad más uno de sus miembros” resulta, tal como ha señalado la Comisión de Estatuto Orgánico, innecesaria por cuanto ambas expresiones son equivalentes.
2. Sobre la solicitud de incorporación de dos nuevos párrafos al texto del artículo 17, se comparte el criterio de la Comisión de Estatuto Orgánico de que se trata de reformas extremadamente puntuales que, si bien aportan a mejorar el trámite interno de las reuniones de la “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, podrían no agotar las necesidades de la Comisión en el futuro en ese cometido, requiriendo de manera innecesaria la intervención del Consejo Institucional mediante la gestión y aprobación de nuevas reformas. Por ello, se acoge positivamente el planteamiento de la Comisión de Estatuto Orgánico de modificar el artículo 17, y no el 16 como se ha solicitado, para dotar a la “Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” de la capacidad de aprobar las normas internas de operación de sus reuniones, siempre

que no se invadan potestades de órganos superiores.

3. De lo indicado en los puntos anteriores se concluye que, si bien en el oficio C-DO-SIEG-001-2022 se solicita una modificación del artículo 17 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, lo acertado es reformar el artículo 16 de ese cuerpo normativo en los términos propuestos por la Comisión de Estatuto Orgánico, según se consigna en el resultando 8.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 16 del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, insertando un inciso p con el siguiente texto: *“Aprobar las normas internas de funcionamiento de sus reuniones, siempre que no invadan potestades de órganos superiores”.*
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 11, del 29 de junio de 2022.